

SECTOR SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RACIONALIZACIÓN

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
Dirección General de Asesoría Técnica

22 JUL 2003  
REBIBIDO

Firma: [Signature]  
Hora: 8:20 Reg. N°



Nº. 347-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 18 de Julio del 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 019-2003-J-OPD/INS se autorizó la convocatoria a la Adjudicación Directa Selectiva Nº 061-2003-OPD/INS para la adquisición de un Sistema de Aire Acondicionado y ventilación, accesorios, instalación y puesta en funcionamiento para el laboratorio de producción de kits de diagnóstico serológico del dengue;

Que en el referido proceso de selección, con fecha 30.05.03 el Comité Especial a cargo, declaró desierto el proceso de selección, en su primera convocatoria, procediendo a convocar por segunda vez, con fecha 10.06.03;

Que, dentro del calendario establecido en las Bases Administrativas, con fecha 27.06.03, el Comité Especial otorgó la buena pro a la empresa CIME Comercial S.A., procediendo a notificar a todos los postores del resultado final con fecha 30.06.03;

Que, con fecha 04.07.03, la firma postora UEZU Ingenieros S.R.L., presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a favor de la firma CIME Comercial S.A. solicitando se califique la propuestas técnica y económica presentadas, en cuanto al equipo de aire acondicionado;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado, señalando que el equipo propuesto, reúne las características de trabajo y es adaptable para trabajar en un sistema de 100% de aire exterior, según lo detallado en el catálogo del equipo indicando además que la empresa, al proponer el equipo, ha estudiado el requerimiento de la Entidad y las condiciones de trabajo del sistema;

Que, con fecha 18.07.03, la firma CIME Comercial S.A., postora beneficiada con la buena pro, de conformidad con lo establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM manifiesta, en relación al recurso presentado por la firma impugnante que, la misma no presenta memoria descriptiva, especificaciones técnicas ni esquemas ni planos de la unidad de



aire acondicionado, sobre la operación con renovación de 100% de aire exterior y que no ha sustentado como es que el equipo de aire acondicionado cumple con la capacidad de enfriamiento y su caudal de aire;

Que, el Anexo I de las Bases Administrativas del proceso de selección señala, en el Numeral 01.03 que, para todas las salas de trabajo se ha previsto de un sistema que trabajará con 100% de aire exterior, asimismo en el Numeral 2.1, que el requerimiento es de equipos de aire acondicionado tipo paquete;

Que, asimismo el Numeral VIII de las Bases Administrativas, sobre la Evaluación y Calificación de Propuestas, en la parte concerniente a la etapa de Evaluación Técnica, que el Comité Especial verificará que los equipos y accesorios, cumplan los requisitos mínimos, referidos en el Expediente Técnico de diseño (Términos de referencia) y sus planos y de no cumplirlos, la propuesta sería descalificada.

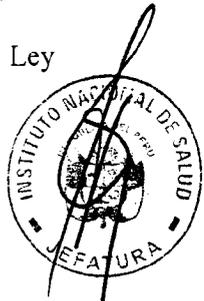
Que, conforme al acta correspondiente al otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 27.06.03, se ha constatado que el Comité Especial descalifica la propuesta presentada por la firma impugnante por considerar que de la descripción y catálogos del equipo de aire acondicionado ofertado no se ha podido determinar que el mismo corresponda a un equipo compacto de 100% de aire exterior;

Que, de la revisión efectuada a la propuesta técnica presentada por el postor impugnante se ha podido verificar que, en la descripción de las características técnicas que presenta el postor a fojas 68 a 70, así como en el catálogo YORK "Guía Técnica" que corresponde a la marca ofertada del equipo de aire acondicionado, que figura a fojas 86 y concretamente a fojas 90 de su propuesta, no se especifica que el equipo de aire acondicionado sea de 100% de aire exterior, sino únicamente que puede trabajar de 0% a 100% de aire exterior, lo que no implica necesariamente que el equipo de aire acondicionado sea técnicamente conforme a lo requerido en las Bases Administrativas, siendo además el equipo de aire acondicionado el elemento fundamental del sistema, constituyendo los dampers ofertados accesorios que regulan el flujo de aire en los ductos y que en estricto no corresponden al bien ofertado;

Que, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en la página 05 del Catálogo, presentado por el postor impugnante, al que alude en el recurso presentado, el damper que propone el apelante puede trabajar de 0% a 100% de aire exterior pero ello no implica necesariamente que el equipo de aire acondicionado es 100% de aire exterior;

Que, por consiguiente, se concluye que en efecto, de conformidad con lo establecido en las Bases Administrativas, la propuesta presentada por el postor impugnante debía ser descalificada, por lo que es necesario ratificar la decisión del Comité Especial;

De conformidad con lo establecido en los artículos N° 59° del Reglamento de la Ley 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;



SECTOR SALÚD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 347-2003-J-OPD/INS

**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 18 de Julio del 2003

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

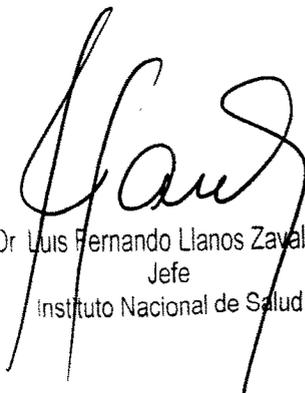
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º .-** DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la firma UEZU Ingenieros S.R.L, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º .-** REMITIR copia de la presente resolución a la firma impugnante, tercero legitimado y órganos de la Entidad que corresponda..

Regístrese y comuníquese,



  
Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga  
Jefe  
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD  
CERTIFICO: Que la presente copia  
fotostática es exactamente igual al original  
que he tenido a la vista y que he devuelto  
en el acto al interesado.  
Lima, 21/07/2003

-----  
Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE  
FEDATARIO  
R.J. N° 0283-2003-1-OPD-INS